



Netherlands Commission for
Environmental Assessment

Comentarios al borrador de reglamento EAE

BOLIVIA

14 de marzo de 2008
Ref: 2008-013



Memoria del Secretariado de la NCEA

Para : Vice Ministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente, Bolivia (Sra. Mercedes Villca Sanjines)
De : Comisión Neerlandesa EA (Sra. Ineke Steinhauer)
Discado directo: + 31 30 234 76 54
Fecha: 14 de marzo de 2008
Asunto: Comentarios al borrador de reglamento EAE, Bolivia
Nuestra referencia: 2008- 013

1. Introducción

El Viceministerio Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente, Bolivia, solicitó comentarios a su borrador de reglamento EAE.

2. Observaciones generales

La NCEA recomienda revisarlo una vez mas dando especial énfasis en la correcta enumeración y mas importante, a la consistencia entre los diferentes artículos, anexos y el manual de capacitación en EAE. Y ayudaría mucho incluir un flujograma (en una página) con:

- el procedimiento de la EAE,
- con plazos para cada fase y
- especificando roles de los 5 actores en cada fase (AACN, AACD, IR, Comisión Revisora y el público)

3. Observaciones específicas

Se encuentran en el documento mismo (en rojo) adjunto.



Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA

DECRETO SUPREMO

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Medio Ambiente N° 1333 y sus reglamentos consideran al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Estratégico, como se conoce a la Evaluación Ambiental Estratégica en nuestro país, como uno de sus instrumentos de regulación de alcance particular.

Que, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) aún no cuenta con una reglamentación expresa.

Que, es importante tener en cuenta la preservación, conservación y mantenimiento del medio ambiente al elaborar y adoptar Políticas, Planes y Programas.

Que, el Artículo 20 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental establece que los planes y programas formulados por el sector público, estarán sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente, y que con anterioridad a la adopción del plan o programa, la Ficha Ambiental (de Criterios de Verificación) deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, quien decidirá sobre la necesidad de que la Política, Plan o Programa se sujete a una Evaluación Ambiental Estratégica.

Que, la Evaluación de Impacto Ambiental de Actividades, Obras o Proyectos tiene un alcance limitado en la consideración de impactos sinérgicos y acumulativos; es decir que la ejecución de proyectos en su conjunto, genera determinados impactos ambientales que difícilmente pueden ser previstos en la evaluación de cada uno de los proyectos individualmente, siendo aún menos posible responsabilizar a un determinado proyecto de las externalidades del conjunto. En consecuencia, la Evaluación Ambiental Estratégica procura velar para que en las decisiones que afectan al conjunto se incluyan las respectivas consideraciones ambientales.

Que, la ausencia de consideraciones ambientales en las Políticas, Planes y Programas públicos sectoriales, limita el ámbito de las decisiones en la Evaluación Ambiental de Actividades, Obras o Proyectos físicos.

Que, la Evaluación Ambiental Estratégica es una herramienta preventiva de integración que mejora el proceso estratégico de la planificación al asegurar una apropiada evaluación ambiental de todas las decisiones estratégicas relevantes para alcanzar el desarrollo sustentable, ya que integra la variable ambiental a la planificación del desarrollo económico del país en las Políticas, Planes y Programas (PPP) de desarrollo nacional, regional y local.

Que, la Evaluación Ambiental Estratégica mejora la disponibilidad de información que se utiliza dentro del proceso de planificación (y que no tiene carácter vinculante), porque contribuye a la preparación de decisiones estratégicas en la fase más temprana, con el objeto de encontrar alternativas sostenibles previa ejecución de la Política, Plan o Programa de desarrollo nacional, regional y local.

Que, la adopción de procedimientos de una Evaluación Ambiental Estratégica tiene los siguientes beneficios entre otros:

Verwijderd: o

Met opmerkingen [I1]: explicar en qué sentido limita

Met opmerkingen [I2]: La NCEA define EAE como un instrumento asistente para la toma de decisiones, que complementa a la planificación con tres elementos:

- una sólida **evaluación** de asuntos de medio ambiente y otras cuestiones;
- un **debate** público y gubernamental bien estructurado sobre estos asuntos; y
- un **mecanismo** que tome en cuenta a los resultados de la evaluación y el debate en la toma de decisiones.



Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

- a) Resuelve limitaciones de la EIA de Actividades, Obras y Proyectos, porque considera impactos que no se pueden detectar en la evaluación ambiental de cada uno de los proyectos individualmente. Mejora así el entendimiento sobre la suma de impactos acumulativos de una nueva Política en vez de los impactos de una serie de proyectos más pequeños que resultan de la Política.
- b) Brinda atención a los efectos ambientales de las PPP's y facilita la identificación de opciones de desarrollo más sostenibles, contribuyendo de esta manera al desarrollo sustentable.
- c)
- d) Permite identificar las restricciones ambientales de cada alternativa y encontrar la mejor alternativa a la PPP, antes de decidir sobre los proyectos.
- e) Promueve la participación pública en etapas en las cuales los ciudadanos pueden tener opción de emitir su opinión antes de que las decisiones sean tomadas, ya que luego sólo dejan abiertas opciones técnicas.
- f) Interrelaciona las Políticas, Planes y Programas regionales y sectoriales existentes en el país.
- g) Previene obstáculos para el desarrollo económico, disminuye la resistencia de la población local durante la ejecución de la Política, Plan, o Programa, regional o sectorial, mejora la imagen de la gestión política, ahorra tiempo y energía durante la ejecución de la Política, Plan o Programa, regional o sectorial.
- h)
- i) Busca armonizar las prioridades ambientales con el resto de las dimensiones del desarrollo. La EAE considera los aspectos ambientales en conjunto con los aspectos sociales y económicos de las opciones de desarrollo.
- j) Genera pautas y sugerencias para la toma de decisiones estratégicas, puesto que su información facilita las Evaluaciones de Impacto Ambiental a nivel de proyecto, la disminución del número de éstas, etc.

Que, la sostenibilidad de una PPP supone que el medio ambiente debe protegerse de forma tal que las condiciones que lo conforman se mantengan en el futuro, es decir, respetando los límites estructurales, así como la diversidad cultural.

Que, el Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente a través del Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente, conforme al Artículo 72 inciso a) del Decreto Supremo No 28631, Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, tiene como funciones formular políticas para el aprovechamiento de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos forestales y conservación del medio ambiente, articuladas con los procesos productivos y el desarrollo social y tecnológico; así como también de acuerdo al inciso j)., es competente para formular políticas de calidad ambiental sectorial para coadyuvar en la calidad de los procesos productivos, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

En este marco y de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, se debe promover la sustentabilidad ambiental, articulando la conservación del medio ambiente con el desarrollo económico, social y cultural.

Met opmaak: opsommingstekens en nummering

Verwijderd: <#>.¶

Verwijderd: .

Verwijderd: <#>Considera impactos que no se pueden detectar en la evaluación ambiental de cada uno de los proyectos individualmente.¶

Verwijderd: Contribuye a la sustentabilidad ambiental. La EAE está orientada al desarrollo sustentable y facilita la identificación de opciones de desarrollo más sostenibles.

Verwijderd: está integrada a

Verwijderd: <#>Mejora el entendimiento sobre la suma de impactos acumulativos de una nueva Política en vez de los impactos de una serie de proyectos más pequeños que resultan de la Política.¶

Met opmerkingen [I3]: No se entiende muy bien el último sentido. Creo que el mensaje que se quiere dar es que (i) discusiones sobre una selección estratégica (sitios, tecnologías) son llevados a una conclusión en la EAE por lo cual estos asuntos no necesitan ser retomados en la evaluación de proyectos, lo que contribuye a una EIA para proyectos mucho más rápida y (ii) la información en una EAE facilita una EIA, porque no se necesita rehacer la recolección de información

Verwijderd:

Verwijderd:



Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Apruébese el Reglamento en Materia de Evaluación Ambiental Estratégica en sus 4 títulos, 40 artículos, 4 disposiciones finales y 5 anexos, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Queda encargado de su cumplimiento el Sr. Viceministro de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional Competente (AACN), así como todas las autoridades relacionadas con la conservación, protección y mantenimiento del medio ambiente.

Es firmado en la ciudad de La Paz a los días del mes de del año 2008.

Verwijderd: 7

REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCEPCIÓN

Artículo 1. (Objeto). La presente disposición legal tiene por objeto reglamentar la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en observancia a la Ley del Medio Ambiente No. 1333, sus Reglamentos y demás disposiciones conexas, a fin de lograr un proceso que acompañe a la formulación y aplicación de Políticas, Planes y Programas (PPP) del sector público, de forma que se integre en dichas PPPs, la variable ambiental.

Verwijderd: logrando

Verwijderd: estrategias

Artículo 2. (Ámbito de aplicación y excepción). La EAE se aplicará a Políticas, Planes y Programas, a nivel nacional, regional o sectorial, departamental y municipal, con carácter público, siempre que tengan (i) un carácter significativo en el desarrollo socio-económico de una determinada unidad territorial y (ii) se desenvuelvan en Áreas Protegidas o sean conlindantes a éstas, humedales (cuerpos de agua, bofedales, otros), sitios Ramsar, TCO's o en zonas que contemplen múltiples planes de desarrollo y (iii) en los que se prevean efectos negativos acumulativos y sinérgicos sobre el medio ambiente y el patrimonio natural y cultural, de acuerdo a los criterios del Anexo V.

Verwijderd: políticas,

Verwijderd: o privado,

Verwijderd: de

Esta herramienta implica preveer los principios ambientales en los procesos de toma de decisiones estratégicas (es decir, integrar los objetivos ambientales con los económicos, técnicos, sociales y culturales), misma que será considerada y aplicada antes del diagnóstico, elaboración, formulación e implementación de Políticas, Planes o Programas y aún durante la primera fase del proceso de aplicación de las estrategias listadas en el Anexo I adjunto al presente documento, realizándose en forma previa a la Evaluación de Impacto Ambiental de Actividades, Obras o Proyectos, no siendo excluyente a ésta.

Verwijderd: que pueda ocasio

Verwijderd: cuando,

Verwijderd: hayan sido formulados (no, la EAE también puede jugar un rol importante justamente en la formulación, como dicen correctamente en artículo 1 y 4 por ejemplo) pero no se han aplicado

Específicamente se aplicará a las Políticas, Planes o Programas carácter significativo en el desarrollo socio-económico que impliquen:

Verwijderd: de

- a) Impactos ambientales significativos negativos que afecten directa o indirectamente el equilibrio natural del medio ambiente, así como los factores económicos, sociales y culturales.



Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

- b) Efectos acumulativos, transfronterizos y de magnitud;
- c) Vulnerabilidad en zonas con estatus de Áreas Protegidas (AP's) o patrimonio cultural, arqueológico o histórico.

A este respecto se deben revisar los criterios de la Lista de Preselección del Anexo I.

Se exceptúan las Políticas, Planes o Programas regionales o sectoriales de carácter extraordinario destinados únicamente a fines de defensa nacional, casos de emergencia civil, desastres naturales y políticas de carácter financiero.

CAPÍTULO II DE LAS SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 3. (Siglas). Para los efectos del presente Reglamento tienen validez las siguientes siglas:

AACN: Autoridad Ambiental Competente Nacional.
AACD: Autoridad Ambiental Competente Departamental.
AOP: Actividades, Obras y Proyectos.
AP: Área Protegida.
DGMA: Dirección General de Medio Ambiente
DS: Decreto Supremo.
EAE: Evaluación Ambiental Estratégica.
IR: Instancia Responsable
IDL: Instancia de Desarrollo Local (Municipio).
MDRAYMA: Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente
OSC: Organismo Sectorial Competente
OTB's: Organizaciones Territoriales de Base.
PAE: Plan de Acción Estratégico.
PPP: Políticas, planes y programas
PT: Plan de Trabajo.
RL: Representante Legal
RGGGA: Reglamento General de Gestión Ambiental
SNAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SNEAE: Sistema Nacional de Evaluaciones Ambientales Estratégicas.
TdR's: Términos de Referencia
VBRFMA: Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

Artículo 4. (Definiciones). Para fines del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Estrategias: Conjunto de orientaciones prioritarias que establecen el camino o los caminos elegidos para el logro de determinados objetivos.

Evaluación Ambiental Estratégica (EAE): Proceso formal, sistemático y global que evalúa las posibles repercusiones ambientales e introduce el análisis integral de la variable ambiental junto a la social, cultural, económica y técnica en las propuestas de Políticas, Planes o Programas (PPP). La EAE deberá realizarse con carácter previo a la fase de implementación de la PPP e incluso en las fases más tempranas de su implementación. Dado su carácter preventivo y el nivel estratégico en el que se aplica, se constituye en un instrumento con un marcado potencial de integración de las consideraciones ambientales en los procesos de toma de decisiones estratégicas (una integración de los objetivos ambientales con los económicos, sociales, culturales y técnicos).

No se encuentra sujeto a Licencia Ambiental.

Met opmerkingen [14]: Aquí se dice casi lo mismo que en el primer párrafo del artículo 2: sugerencia, integrar estas dos partes

Met opmerkingen [15]: Considero que no todas son relevantes para un buen entendimiento del reglamento. Además en muy aburrido tener que leer todo (entonces poner en anexo o reducir en tamaño poniendo solamente los términos que son realmente importantes)



*Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente*

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

Ficha Ambiental de Criterios de Verificación: Formulario de inicio del proceso de EAE, presentado por la Instancia Responsable de la EAE, con fines de constancia de los motivos por los cuales se pretende iniciarla.

Instancia Responsable: Titular o proponente de la EAE. Es el órgano de la administración del Estado que tiene la responsabilidad de elaborar e implementar una determinada Política, Plan o Programa (PPP).

Metas: Precisión y cuantificación de los objetivos trazados.

Objetivos: Situaciones ideales que se desean alcanzar mediante la ejecución del Plan Estratégico, que ordena el marco para la definición y concatenación de los procesos, resultados y actividades que ejercitarán para cumplirlos o alcanzarlos.

Política: Intenciones de acción con objetivos definidos, prioridades establecidas, reglas y mecanismos para implementar los objetivos.

Plan de Acción Estratégico: Plan que contiene las actividades principales que deben desarrollarse en el transcurso de la EAE, actividades que nutrirán la caracterización de la Dimensión Ambiental identificada para la Política, Plan o Programa.

Asimismo, identifica cómo se administrará el proceso de EAE que se pretende llevar a cabo; identificando el flujo de actos que se desarrollarán en el tiempo y sus hitos correspondientes, delimitando quiénes son los responsables de tales actos y el presupuesto asociado. Es indispensable que el diseño del Plan de Acción Estratégico y su procedimiento sean flexibles, y que se retroalimenten en la experiencia, con capacidad de ajuste permanente.

Plan: Planificación de acciones, con prioridades, opciones y medidas para afectación de recursos, de acuerdo con su aptitud y disponibilidad, siguiendo la orientación e implementación de políticas globales y sectoriales relevantes. Se entiende también como el conjunto sistemático de programas en un período dado para conseguir un determinado objetivo.

Programa: Agenda organizada con objetivos, especificación de programas y actividades de inversión, definidos en un cuadro de políticas y planes relevantes. Es también el conjunto sistemático de proyectos en un período dado para conseguir un determinado objetivo.

Proyecto: Conjunto de acciones para enfrentar cierto problema o resolver cierta necesidad. Decisión sobre el uso de recursos con el fin de incrementar, recuperar o reponer la capacidad para la provisión de servicios y la producción de bienes.

Público: Comprende una o varias personas físicas o jurídicas interesadas, y, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas.

Sitio Ramsar: Humedal (pantano, lago, río, otro) declarado de importancia internacional como fuente de biodiversidad y sustento de vida, de acuerdo a lo estipulado por la Convención de Ramsar sobre conservación y uso racional de los humedales, firmada por primera vez en la Ciudad del mismo nombre, de la cual Bolivia es signataria.

Tamizado: Proceso a través del cual se analiza la Política, Plan o Programa al cual se aplicará la EAE.



*Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente*

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

Dimensión Ambiental de la PPP: Dimensión de la PPP que constituirá sujeto de la EAE, delimitada por la definición de objetivos de la EAE. Por ejemplo, en una determinada EAE los objetivos específicos podrán estar focalizados en mejorar la calidad ambiental; mientras en circunstancia que otra EAE podría privilegiar la armonización de la propuesta ambiental con las decisiones de orden económico, con estos insumos se enfoca la forma en la que se evaluará ambientalmente la PPP.

Dicha Dimensión Ambiental se operacionaliza según determinadas variables e indicadores que la ilustrarán. La evaluación de los impactos ambientales de la PPP tendrá relación con la valoración de la Dimensión Ambiental que quedó identificada.

Términos de Referencia: Pautas que detallan los requerimientos para la realización de la EAE. Esta etapa tiene el propósito de identificar en qué consistirá el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica que se pretende llevar a cabo.

El contenido central de este diseño tiene relación con los siguientes aspectos: selección del PPP que se someterá a EAE, identificación y convocación a los actores que participarán en la EAE, el método (basado en la definición de objetivos de la EAE y la delimitación de la dimensión ambiental que abarcará la Política, Plan o Programa), Plan de Acción Estratégico (las actividades principales que deben desarrollarse en el transcurso de la EAE) y sus procedimientos. Resultado de la etapa de diseño, se debe lograr el consentimiento sobre el Diseño acordado, habiendo concertado un equipo de personas y/o instituciones dispuestas a llevar adelante la EAE, sobre la base de un acuerdo, expresado en un documento que contiene el qué y el cómo se desarrollará la EAE en las siguientes etapas del ciclo. Dicho documento servirá de guía durante el tránsito por el ciclo de la EAE.

Elaboración del PPP: Fase de vital importancia, en la que se define la naturaleza del PPP y por lo mismo, podrá estimar los efectos ambientales que dicho PPP generará en su fase de implementación.

En esta fase pueden distinguirse, en términos generales, dos momentos, el de diagnóstico y justificación del PPP y el de establecimiento de la estrategia que llevará a conseguir los objetivos ambientales identificados para ese PPP.

Implementación del PPP: Fase en la que se desarrollará un proceso de seguimiento y monitoreo de la PPP, que busca obtener información para verificar si la realidad coincide con lo planificado. Busca valorar el cumplimiento de lo planeado y por lo mismo estimar el cumplimiento de los objetivos ambientales que la PPP se planteó. En esta fase se pueden valorar resultados.

Evaluación de Resultados: Fase final de la EAE que se busca concluir respecto a la valoración de resultados. Busca estimar cuánto beneficio ambiental aportó la implementación de la PPP, asimismo, valorar en cuánto contribuyó la aplicación de la EAE al logro de dichos beneficios.

Lo anterior tiene como propósito desarrollar capacidades para proponer las modificaciones y ajustes al PPP, que lleven a un nuevo ciclo de vida de la PPP.



Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

TÍTULO II
DEL MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE NACIONAL

Artículo 5. (Autoridad Ambiental Competente Nacional). El Viceministro de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente es la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), y tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Emitir y actualizar las directrices para la EAE en lo concerniente a su elaboración, proceso de consulta pública, revisión, aprobación, seguimiento y control, respecto del dictamen ambiental emitido;
- b) Mediante Resolución Administrativa conformar la Comisión de Revisión de la EAE
- c) Validar los Términos de Referencia (TdR's) de la EAE conforme el Informe que le presente la Comisión de Revisión EAE al respecto;
- e) Atender a todas las consultas que realicen los representantes de las Prefecturas de Departamento, Municipios, Organismos Sectoriales en su calidad de Instancia Responsable (IR), sostener reuniones con la IR para considerar las recomendaciones sobre la ejecución de la EAE y acompañar el proceso de EAE, efectuando un seguimiento y control en su etapa de realización/ejecución;
- f) ;
- g) Gestionar los recursos económicos para el proceso de EAE a ser desarrollado por las Instancias Responsables públicas.
- h) Realizar la EAE relativa al medio ambiente, constituyéndose en IR a efectos del presente Reglamento;
- i) Gestionar fondos y financiar la EAE que promueva como IR de las PPP.
- j) ;
- k) Validar la EAE, ofreciendo su acompañamiento a fin de guiar el proceso, de acuerdo a la recomendación del informe final de la Comisión de Revisión del EAE o bien habiendo encontrado observaciones, remitir el documento a la Comisión Revisora y esta a su vez, a la Instancia Responsable a fin de ser subsanadas, o en última instancia no validar el documento, con las respectivas fundamentaciones jurídico-legales y administrativas.
- l) Desarrollar un Sistema Nacional de Evaluaciones Ambientales Estratégicas (SNEAE), con el objeto de establecer una base de datos actualizada, que contenga los informes fundamentados tanto de los TdR's de cada EAE a nivel nacional, así como el Final de cada EAE y que facilite el proceso del EAE en sus diferentes etapas y publicarla en la página de internet de la institución, si la hubiere o en forma escrita;

Met opmerkingen [I6]: He cambiado un poco el orden de las tareas para que sea mas lógico.

Met opmaak: opsommingstekens en nummering

Met opmerkingen [I7]: Esto quiere decir que ya no se considera que los IRs deben cubrir los costos de la EAE? Pero esto implicaría costos muy altos a cargo de VNBRFMA??

Met opmaak: Tekstkleur: Zwart

Verwijderd: <#>Mediante Resolución Administrativa conformar la Comisión de Revisión de la EAE ¶ Sostener reuniones con la Instancia Responsable para considerar las recomendaciones sobre la ejecución de la EAE

Verwijderd: <#>Gestionar los recursos económicos para el proceso de EAE a ser desarrollado por las Instancias Responsables públicas.¶ <#>Acompañar el proceso de EAE, efectuando un seguimiento y control en su etapa de ejecución;¶

Verwijderd: <#>Publicar los informes fundamentados tanto de los TdR's de cada EAE a nivel nacional, así como el Final de cada EAE en la página de internet de la institución, si la hubiere o en forma escrita;¶ <#>Realizar la EAE relativa al medio ambiente, constituyéndose en IR a efectos del presente Reglamento;¶ <#>Gestionar fondos y financiar la EAE que promueva como IR de las PPP. ¶

Verwijderd: Nacional

CAPÍTULO II
DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DEPARTAMENTAL

Artículo 6. (Autoridad Ambiental Competente Departamental). Las Prefecturas se constituyen en la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD), en el caso de PPP's de Gobiernos Municipales o instituciones públicas departamentales y tienen las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Delegar mínimamente un funcionario público para formar parte y/o coordinar con la Comisión de Revisión de la EAE.
- b) Sostener reuniones con la Instancia Responsable para considerar las recomendaciones sobre la ejecución de la EAE.
- c) Coadyuvar a la AACN en el seguimiento y control a la EAE en su etapa de realización/ejecución;



Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

- d) Realizar EAE's relativas al medio ambiente, constituyéndose en IR a efectos del presente Reglamento;
- e) Gestionar fondos y financiar la EAE que promueva como IR de las PPP's.
- f) Desarrollar un Sistema Departamental de Evaluaciones Ambientales Estratégicas (SDEAE) que contemple los procesos EAE a nivel municipal y departamental, con el objeto de establecer una base de datos actualizada que facilite el proceso de la EAE en sus diferentes etapas y publicarla en la página de internet de la institución, si la hubiere o en forma escrita, poniendo esta información a disposición de la AACN.
- g) Publicar los informes fundamentados tanto de los TdR's de cada EAE a nivel a nivel municipal y departamental, así como el Final de cada EAE en la página institución, si la hubiere o en forma escrita;

CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

Artículo 7. (Instancias Responsables - IR). Los Organismos Sectoriales Competentes, las Prefecturas, y los Municipios (Instancias de Desarrollo Local), pueden fungir como IR cuando sean responsables de una EAE o estén interesados en impulsar una PPP dentro de su jurisdicción, y en tal calidad tienen las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Promover el proceso de la EAE;
- b) Cubrir los costos de la EAE (o es ahora a cargo de la VMBFRMA?? Creo que no debería ser así)
- c) Publicar el inicio de la EAE en la Gaceta Oficial de Convocatorias de Bolivia y medios de prensa regionales de su jurisdicción;
- d) Presentar a la AACN los TdR's para su revisión, conforme los criterios establecidos en el presente Reglamento;
- e) Realizar consultas y peticiones de información que considere necesarias a la AACN respecto del proceso de la EAE;
- f) Solicitar la necesidad de una EAE por iniciativa propia, por antecedentes generados a raíz de procesos de Consulta Pública.
- g) Someterse al proceso de la EAE de acuerdo a los requerimientos establecidos en la lista de preselección proporcionada por la AACN.
- h) Efectuar una coordinación interinstitucional durante el desarrollo del proceso de la EAE, conjuntamente con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a efectos de garantizar que las propuestas de las políticas, planes, programas estén integrados, sean compatibles y consistentes entre sí;
- i) Garantizar que la EAE que comprende las propuestas de la PPP, regional o sectorial y el informe ambiental se pongan a disposición del público interesado a su debido tiempo, a través de todos los medios de información, conforme lo establecido en el Anexo III del presente Reglamento;
- j) Garantizar la participación del público establecido en los TdR's en el proceso de la consulta pública de manera efectiva, oportuna y pertinente, conforme lo establecido en el Anexo III del presente Reglamento;
- k) Garantizar que el público interesado tenga la oportunidad de expresar su opinión sobre la EAE durante los dos procesos de consulta pública, comprendiendo éste último, la Política, el Plan, Programa, regional, local o sectorial y el informe ambiental, conforme los plazos establecidos en los artículos 19 y 32 del presente Reglamento;
- l) Coordinar el proceso con la AACN.

Met opmaak: opsommingstekens en nummering

Verwijderd: 16

Verwijderd: 25



Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN REVISORA DE LAS EVALUACIONES AMBIENTALES ESTRATÉGICAS

Artículo 8. (Comisión Revisora). La Comisión Revisora de la EAE es un ente independiente financiado por la Cooperación Externa pero que realiza sus funciones en el MDRAYMA, cuyas decisiones no responden a ningún tipo de intereses sectoriales, siendo totalmente independiente en el ejercicio de sus funciones. Está conformada por un equipo de expertos en EAE nacionales y cuando no se cuenten con éstos, profesionales internacionales en EAE para efectuar la revisión de dicha herramienta estratégica, a tal efecto tiene las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Proveer información de la EAE de interés a los tomadores de decisión a efectos de facilitar su tarea.
- b) Revisar los TdR's de la EAE remitidos por la AACN, considerando lo establecido en el Artículo 21, además que el público establecido en los TdR's participe democráticamente en el proceso de consulta pública de manera oportuna, efectiva y pertinente cuando todas las opciones están todavía abiertas;
- c) Emitir Reporte fundamentado respecto de los TdR's de la EAE recomendando a la AACN el aval o el ajuste de los mismos;
- d) Verificar que la calidad de la información de la EAE sea completa y correcta, a tal efecto debe considerarse los documentos establecidos en el Artículo 29 del presente Reglamento;
- e) Evaluar la calidad del proceso de la elaboración de la EAE, verificando si todos los organismos relevantes han sido consultados y si sus opiniones han sido tomadas en cuenta.
- f) Elevar informe final por cada EAE a la AACN.

CAPÍTULO V DEL PÚBLICO

Artículo 9. (Público) El público establecido en los TdR's de la EAE durante el proceso de la consulta pública podrá ejercer sus derechos sin discriminación alguna por motivos de nacionalidad, ciudadanía o domicilio y, en el caso de las personas jurídicas, sin discriminación alguna basada en el lugar en que tengan su sede oficial o un centro efectivo de actividades.

TÍTULO III DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Artículo 10. (Proceso de tamizado). La IR evaluará si se requiere o no aplicar una EAE a determinado PPP en base a los criterios establecidos en la Lista de Preselección del Anexo 1, en la cual se detallan las PPP que deben someterse al proceso de tamizado, quedando abierta la posibilidad de incluir a cualquier otro sector estratégico, de acuerdo al requerimiento expreso.

Asimismo, se considera la posibilidad de ejecutar una EAE a solicitud del Organismo Sectorial (ente que ejecuta el proceso), por requerimiento de las entidades financieras, a requerimiento de la AACN (ente que valida el proceso o que lo ejecuta de acuerdo al Art. 6, incs. j), k), y/o a raíz de procesos de

Verwijderd: III

Met opmerkingen [18]: No se trata de la revisión de la herramienta sino de la revisión de i) los TdRs presentados por los IRs y 2) las EAEs realizadas.

Verwijderd: 17

Verwijderd: <#>Evaluar la calidad del proceso de la elaboración de la EAE, verificando si todos los organismos relevantes han sido consultados y si sus opiniones han sido tomadas en cuenta.¶

Verwijderd: I

Verwijderd:)

Verwijderd: k

Verwijderd: (corregir los números y inc.)



Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

Consulta Pública, considerándose en este caso decisión poblacional (ente que avala el proceso).

Artículo 12. (Ficha Ambiental de Criterios de Verificación). En caso de que se concierte la necesidad de establecer una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) sobre determinado PPP, se debe proceder al llenado de la Ficha Ambiental de Criterios de Verificación y el resultado de su evaluación permitirá proceder a la realización de la EAE de acuerdo al Anexo IV adjunto al presente Reglamento. Esta Ficha será presentada por la Instancia Responsable ante la AACN, que en función de los criterios preestablecidos (envergadura, inversión y otros establecidos en el Anexo I y en el Art. 2 del presente D.S.), validará o no la decisión de llevar a cabo la EAE.

Artículo 13.

Artículo 14 (Plazos). El tamizado deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días hábiles dando oportunidad de participación y recogiendo insumos de la colectividad afectada; posteriormente a este plazo, presentada la Ficha Ambiental de Criterios de Verificación, la AACN tiene 10 días hábiles para dar respuesta, solicitando complementaciones que deberán presentarse en un plazo de 20 días hábiles a las cuales la AACN dará respuesta en un plazo de 8 días hábiles.

Artículo ..(Participación y publicación)..

Artículo 15. (Resultado del proceso de tamizado) En caso de que la Ficha Ambiental de Criterios de Verificación exprese la decisión de dar curso a la EAE, la AACN validará el proceso al darle acompañamiento al mismo y gestionar los recursos económicos correspondientes para las Instancias Responsables públicas (se coadyuvará en la gestión de recursos económicos durante 3 años a partir de la aplicación del presente Reglamento EAE y luego qué pasa?). En caso de que no se encuentre un carácter estratégico en la EAE a desarrollar y en consecuencia no se avale el proceso, se deberá presentar la justificación correspondiente ante la IR. El hecho de no validar el proceso no significa que este sea cancelado, sino que en caso de que así lo considere la IR, el mismo sigue su curso pero sin el acompañamiento de la AACN.

Artículo 16. (Posibilidad de Reunión conciliatoria) En caso de que la IR se resista a llevar a cabo el proceso EAE, y la AACN presente alguna objeción al respecto, contará con las facultades para convocar a una Reunión Conciliatoria con la IR, estando la misma abierta a la participación de representantes de la población afectada y representantes locales, de acuerdo a convocatoria y/o solicitud expresa. En cualquier caso, si la PPP amerita el desarrollo de una EAE, la IR debe llevar adelante el proceso de EAE, por cuanto la AACN se compromete a dar acompañamiento al mismo de principio a fin y gestionar los recursos económicos correspondientes para la Instancia Responsable pública.

Artículo 17. (Proceso de definición del alcance y enfoque). La IR está encargada de convocar de forma abierta a los interesados (artículo 19) y anunciar el inicio del proceso de planificación (artículo 18) para así desarrollar una visión compartida sobre problemas, objetivos y alternativas. El objetivo de esta convocatoria es lograr la participación social e intercultural recogiendo insumos y posiciones.

Artículo 18. (Publicación). La publicación en la Gaceta Oficial de Convocatorias de Bolivia y en un matutino de circulación nacional o regional o local según

Verwijderd:

Verwijderd: ¶

Artículo 11. (Publicación).

Verwijderd: La publicación en la Gaceta Oficial de Convocatorias de Bolivia y en un matutino de circulación nacional o regional o local según corresponda y en página web, por parte de la IR tiene por objeto anunciar la necesidad de llevar a cabo una EAE, el contenido y propósito de la EAE a los interesados respecto de la política, plan o programa, de forma que la EAE se presente como un proceso abierto, transparente, con posibilidades de participación pública, con el objeto de que cualquier persona interesada emita opinión por escrito al respecto y a la cual la IR está obligada a dar una respuesta. ¶

Verwijderd: posteriormente

Met opmerkingen [I10]: Sacar esta artículo, porque dice lo mismo que el artículo 12

Verwijderd: Una vez que la Instancia Responsable presenta la Ficha Ambiental de Criterios de Verificación ante la AACN, esta última tiene la posibilidad de validar o no el desarrollo de la EAE decreto upremo.

Met opmerkingen [I11]: los plazos me parecen bastante largos para el paso del tamizado. En realidad solo se trata de decidir si o no se necesita hacer la EAE. Yo reduciría estos plazos y daría mas tiempo en el establecimiento de los TdR

Met opmaak: Lettertype: Vet, Cursief

Met opmaak: Lettertype: Vet, Cursief

Verwijderd:

Met opmerkingen [I12]: Aqui se dice casi lo mismo que el artículo 11.

Creo que se necesita explicar mejor en qué pasos del proceso de EAE se da la posibilidad para la participación pública: si entiendo bien, la primera vez es durante el proceso de tamizado. El publico tiene el derecho de dar sus insumos Luego no tengo claro si la decisión sobre la necesidad de hacer una EAE (el tamizado) es publicado o no (para crear transparencia)



Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

corresponda, por parte de la IR tiene por objeto anunciar el contenido y propósito de la EAE a los interesados respecto de la política, plan, programa, con el objeto de que cualquier persona interesada de su opinión por escrito al respecto y a la cual la IR está obligada a dar una respuesta.

Artículo 19. (Segundo proceso de consulta pública). El segundo proceso de consulta pública tiene por objeto:

- Identificar a todos los actores interesados, tanto técnicos, sociales, autoridades, expertos, representantes comunales, comunidades, organizaciones territoriales de base (OTB's), grupos sociales y culturales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades legalmente constituidas, considerando el grado de interés, representación, responsabilidad o conocimiento especializado; quienes participarán en la tercera consulta pública una vez concluido el informe ambiental;
- Desarrollar una visión compartida con los actores interesados e identificados sobre los problemas, objetivos generales y específicos y alternativas;
- Realizar un análisis de consistencia entre los objetivos nuevos de la propuesta de política, plan, programa, nacional, regional o sectorial y los objetivos existentes en otros PPP's con la finalidad de determinar las precondiciones para la PPP objeto de EAE;
- Redefinir la (s) Instancia (s) Responsable (s).
- Analizar las posibilidades de financiamiento (de qué? para realizar la EAE o para ejecutar el proceso de la consulta pública como parte de la EAE?, de forma que el beneficiario contribuya mínimamente con un 20% de contraparte y la Cooperación Internacional con un 80%.
- Definir niveles, modalidades y demás mecanismos relacionados a la participación.

Artículo 20. (Plazo). El segundo proceso de consulta pública tiene un plazo de cuarenta (40) días hábiles máximo, computables a partir de la publicación del inicio del proceso de planificación estratégica en la Gaceta Oficial de Convocatorias de Bolivia y en un matutino de circulación nacional por parte de la IR.

Artículo 21. (Términos de Referencia y su validación). El objetivo de la elaboración de los Términos de Referencia (TdR's) es definir la información que se necesita para desarrollar la EAE, a nivel técnico y político, para evaluar las alternativas identificadas. Para la elaboración de los Términos de Referencia, la Instancia Responsable debe considerar lo siguiente:

- Justificación de la necesidad de que una Política, Plan o Programa, regional o sectorial quede sujeto a un EAE, en el entendido de que pueda ocasionar impactos ambientales sobre el medio ambiente, a tal efecto se tendrá en cuenta los criterios enunciados en el Anexo I del presente Reglamento (en resumen el resultado del tamizado);
- Programa de trabajo;
- Alcance del estudio que comprende la identificación de los actores interesados, tanto técnicos, sociales, autoridades, expertos, representantes comunales, comunidades, organizaciones territoriales de base (OTB's), grupos sociales y culturales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades legalmente constituidas, con quienes deberá desarrollarse una visión común sobre el problema, el establecimiento de los objetivos generales y específicos, las alternativas e incluso el control de consistencia con otras políticas, planes, programas;
- Análisis ambiental;

Met opmerkingen [I13]: El primer proceso ya se realizó durante el tamizado

Verwijderd: Primer

Verwijderd: primer

Verwijderd: segunda

Verwijderd:

Verwijderd: de

Verwijderd: primer

Met opmerkingen [I14]: Lo que se explica aquí sobre los TdR no es 100% en línea con lo que se dice en p. 6 (artículo 4, definiciones)



Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

- e) Base de datos ambientales;
- f) Evaluación y síntesis de impactos ambientales, sociales y culturales;
- g) Propuesta de recomendaciones;
- h) Preparación del informe final ambiental (aquí se puede hacer referencia al Anexo II, Contenido del informe ambiental);
- i) Seguimiento y control;
- j) De acuerdo al caso específico la AACN precisará o complementará los TdR's con otros aspectos particulares de relevancia ambiental.

Una vez elaborados los TdR's, estos serán sometidos a revisión en una reunión con actores interesados previamente identificados.

Artículo 22. (Primera revisión de calidad) La AACN instruirá a la Comisión Revisora de la EAE, efectuar el primer control de calidad del proceso, consistente en la revisión de los TdR's que la IR eleve a la AACN.

A tal efecto, la Comisión Revisora de la EAE considerará lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento, así como también el desarrollo del primer proceso de consulta pública, concluyendo con la emisión del informe fundamentado en el cual se recomienda a la AACN la validación o no de los TdR's.

Artículo 23. (Validación de los términos de referencia). La AACN en conocimiento del reporte remitido por la Comisión Revisora de la EAE y en el uso de sus atribuciones y competencias, validará o solicitará ajustes en los TdR's.

Una vez realizados los ajustes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, la IR está encargada de realizar una re-validación, logrando ajustes finales consensuados emanados de Reuniones de Conciliación con los actores sociales, culturales e instancias involucradas. En caso de aprobar los TDR's, autorizará a la IR proseguir con la EAE conforme lo establecido en el presente Reglamento. Si la AACN rechaza los TDR's, deberá efectuar la exposición de motivos correspondiente.

Artículo 24. (Consultas a la Autoridad Ambiental Competente Nacional). La IR podrá efectuar consultas a la AACN en todo momento sobre los aspectos inherentes a la EAE establecidos en el presente Reglamento a tener en cuenta en la elaboración del informe ambiental y el proceso de la consulta pública, las cuales deberán ser absueltos en el plazo máximo de 10 días hábiles.

A partir de aquí (artículo 25 y demás, no entiendo la relación con los incisos a) hasta j) del artículo 21 sobre los TdR's. En el art. 21 se habla de un programa de trabajo, la determinación del alcance del estudio, análisis ambiental, base de datos, evaluación de impactos, propuesta de recomendaciones e informe ambiental. En el art. 25, 26 y 27 se introduce nuevos conceptos, resultando en una serie de documentos (PT, Informe de sustentabilidad ambiental final, PAE, informes de avance etc.) Se debe explicar mejor cuáles son los objetivos de estos documentos, indicando plazos etc. Tal vez ayudaría incluir un flujo-grama del proceso con plazos, responsabilidades, productos Y relación con el PPP objeto de la EAE. Porque una EAE no se hace por si solo, sino para mejorar el PPP.

Artículo 25. (Plan o Programa? (véase art. 21 b de Trabajo). Aprobados los TdR's por la AACN, la IR procederá a la elaboración de un Plan de Trabajo (PT), el mismo que constará de un documento en el que se delimite la Dimensión Ambiental de la PPP (focalización de los objetivos específicos de la EAE) y un Plan de Acción Estratégico (PAE), trabajados de forma concertada, producto de la participación social. Este documento formará parte del Informe de sustentabilidad ambiental final y servirá para que la AACN acompañe el proceso.

Verwijderd: técnicos, sociales y culturales, en primera instancia.

Met opmerkingen [I15]: No se menciona plazos para la revisión por la Comisión revisora, ni para la validación de los TdR por la AACN? Se debería mencionar estos plazos, tal como se ha hecho para el proceso de tamizado.

Met opmerkingen [I16]: Una vez tomada la decisión de aprobar o rechazar los TdR's, esta decisión es publicada, incluyendo los TdR's definitivos?



Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

Artículo 26. (Nivel de implementación del Plan de Acción Estratégico del PT). El acompañamiento por parte de la AACN, se entenderá como un procedimiento de acompañamiento de principio a fin en el proceso de EAE. La AACN esta encargada de reportar los resultados de la EAE siendo incorporados en el informe anual de la institución.

Met opmerkingen [I17]: El título no cubre el contenido de este artículo

Verwijderd:

Artículo 27. (Informe de sustentabilidad ambiental final). Habiendo cumplido con la presentación de los respectivos informes de avance por la AACN, la IR procederá a la elaboración del Informe de Sustentabilidad Ambiental Final, que debe determinar, describir y evaluar los posibles impactos ambientales, socio-económicos, sobre el medio ambiente que probablemente deriven de la ejecución de un plan, programa, regional o sectorial; además planteará alternativas razonables con el objeto de ser consideradas en la fase más temprana del proceso de toma de decisiones estratégicas.

Met opmerkingen [I18]: Es el informe de la EAE no es cierto? Ten cuidado con introducir nuevos conceptos o palabras.

Met opmerkingen [I19]: los respectivos informes de avance???

Artículo 28. (Carácter del informe de sustentabilidad ambiental). El Informe de Sustentabilidad Ambiental tiene carácter de declaración jurada, debiendo ser firmada por el Representante Legal de la IR, en la medida en que ésta considera que está otorgando la mejor información disponible para la toma de decisiones estratégicas.

Artículo 29. (Contenido del informe de sustentabilidad ambiental). El contenido del informe ambiental conforme lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento, deberá contemplar las siguientes partes:

Met opmerkingen [I20]: En general veo mucha discrepancia entre artículo 21 y 29, entre lo que se pide en la ficha ambiental de verificación y estos 2 artículos y lo que se presenta en el manual de capacitación de EAE (sección E). Trata de seguir evitar estas inconsistencias!!!

El informe de sustentabilidad ambiental debe contener la siguiente información:

- a) Evaluación Preliminar:
Directrices del marco político e institucional; definición de los actores clave para el proceso de toma de decisiones. Sin embargo se debe realizar un cuidadoso análisis de los actores y preparar un plan de comunicación para ser implementado durante todo el proceso de EAE; e identificación de objetivos, ejes e indicadores del problema de la PPP, con el fin de conocer si la Política, Plan o Programa tendrá la necesidad de una EAE.
- b) Análisis Ambiental y de Escenarios:
Examen de los problemas ambientales clave, conflictos socio-ambientales, análisis de riesgo e incertidumbres. Dentro de este paso también es importante establecer el enfoque participativo utilizado durante el proceso de la EAE.
- c) Marco Ambiental Estratégico:
Las consideraciones, pautas y análisis de las opciones estratégicas potencialmente aplicables (ambientales, económicas y socio-culturales) para la consecución de los objetivos planteados.
- d) Estrategias y medidas de gestión:
Planes de gestión de seguimiento a la implementación del proceso (Plan de Trabajo y Plan de Acción Estratégico) a través de un control de la calidad (de la información), y plan de comunicación en el cual las agencias ambientales deben tomar un rol decisivo, estableciendo reglas y procedimientos para las buenas prácticas ambientales y socio-culturales implícitas.
- e) Resumen en términos no técnicos.
- f) Otros aspectos complementarios emergentes de los TdR's.



Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

El carácter estratégico del Informe de Sustentabilidad Ambiental hace que este documento sea sencillo a fin de facilitar el proceso, siendo éste último el de mayor importancia.

Verwijderd: Sostenibilidad

Artículo 30. (Objeción). El informe ambiental no será sometido a revisión por la AACN en tanto la IR no realice los procesos de consulta pública establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 31. (Plazo). Concluida la elaboración del informe de sustentabilidad ambiental, la IR mediante nota debe informar de esta situación a la AACN, quien considerará a efectos de computar el plazo de cincuenta (50) días hábiles máximo en el cual la IR debe someter esta información al tercer proceso de consulta pública.

Verwijderd: segundo

Artículo 32. (Tercer consulta pública). El tercer proceso de consulta pública tiene por objeto que la IR someta oportunamente la política, el plan o programa regional o sectorial y el informe ambiental al análisis público, con la finalidad de discutir con todos los actores interesados identificados en los TdR's, la alternativa seleccionada y de esta forma preparar la toma de decisiones estratégicas.

Verwijderd: Segunda

Verwijderd: segundo

Verwijderd:

A tal efecto, la IR debe garantizar la participación del público identificado en los TdR's de manera efectiva, oportuna y pertinente, conforme los lineamientos establecidos en el Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 33. (Ajustes al informe ambiental). El informe ambiental será sujeto a ajuste conforme los resultados que deriven del tercer proceso de consulta pública previa a la remisión de los documentos.

Verwijderd: segundo

Artículo 34. (Documentos). La IR luego de efectuar el ajuste al informe ambiental conforme los resultados del segundo proceso de consulta pública, remitirá a la AACN la siguiente documentación:

- La propuesta de Política, Plan, Programa, regional o sectorial definitivo;
- Informe ambiental que incluya las modificaciones que el tercer proceso de la consulta pública hubiera motivado;
- Resultados de los procesos de consulta pública acompañando una valoración de las alegaciones recibidas y
- Justificación de la alternativa elegida.

Verwijderd: segundo

Artículo 35. (Revisión de calidad). El objeto de esta revisión es efectuar el segundo y último control de calidad de la información y el proceso, consistente en determinar mediante la presentación de los documentos establecidos en el Artículo 34? del presente Reglamento lo siguiente:

Met opmaak: opsommingstekens en nummering

Verwijderd: 29

- Si la información de la EAE referente a impactos ambientales y sociales es completa, de manera que involucra todos los factores ambientales y tiene la calidad suficiente para la toma de decisiones estratégicas;
- Si recopila, refleja y toma en cuenta las opiniones y recomendaciones de los actores interesados resultantes de los procesos de consulta pública, concernientes a la PPP que se pretende realizar;
- Si la alternativa seleccionada no produce impactos ambientales severos o significativos irreversibles al medio ambiente y a la salud de las personas
- Si garantiza que el informe ambiental y los procesos de consulta pública aplicados al EAE se ajustan a los TdR's;

Met opmaak: opsommingstekens en nummering



Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

- e) Si la implementación de la PPP no atenta los objetivos de creación o pone en riesgo los hábitats o ecosistemas que se encuentran en las Áreas Protegidas y sitios declarados Ramsar.
- f) Si la implementación de la PPP se encuentra sujeta a la categoría, plan de manejo y zonificación del área protegida que involucra, cuando corresponda.
- g) La Comisión Revisora efectuará la revisión conforme los principios establecidos en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 36. (Plazo). El plazo máximo para que la Comisión Revisora efectúe la revisión tanto administrativa como técnica de la EAE e incluso remita el reporte final a la AACN es de setenta (70) días hábiles, computables a partir de la remisión de los documentos establecidos en el artículo 21 (check), del presente Reglamento por parte de la AACN a la Comisión Revisora, salvo la complejidad de la EAE, la AACN previo informe técnico que remita la Comisión Revisora dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de haber recibido los documentos establecidos, podrá ampliar este plazo, el cual no podrá exceder los ciento ochenta (180) días hábiles.

Artículo 37. (Remisión de reporte). Revisada administrativa y técnicamente la EAE, la Comisión Revisora debe elevar a la AACN el informe final fundamentado dentro del plazo establecido en el Artículo 36.

Artículo 38. (Estatus de la revisión). La revisión tanto administrativa como técnica de la EAE que efectúe la Comisión Revisora no tiene carácter vinculante, en la medida que evalúa la calidad de la información de los documentos establecidos en el Artículo 34 del presente Reglamento que contribuirán a la toma de decisiones estratégicas en su fase más temprana.

Artículo 39. (Aval del Informe Final de la EAE). Una vez que la AACN recepciona el informe final de la Comisión Revisora sobre el proceso EAE, ésta tendrá veinte (20) días hábiles para validarlo o no mediante Resolución Administrativa fundamentada.

La determinación de la AACN se basará en el informe final de la Comisión Revisora designada para el efecto.

[Que pasa en caso de rechazo? La IR tiene la posibilidad de presentar una ampliación/suplemento?](#)

El proceso de EAE avalado por la AACN, se constituye en un referente de información para los tomadores de decisión respecto de la PPP.

Artículo 40. (Publicación y notificación). La AACN publicará la Resolución Administrativa con el grado de aval y los principales resultados de la EAE en la Gaceta Oficial de Convocatorias de Bolivia, en un matutino de circulación nacional y regional que corresponda y en la página website del MDRAyMA, además notificará con la referida Resolución a la IR en un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la fecha de su emisión.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Met opmaak: Tekstkleur: Rood

Met opmaak: Tekstkleur: Rood



Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

Disposición Final Primera. Los Ministerios y Prefecturas Departamentales de la administración pública que vayan a desarrollar EAE respecto de políticas, planes o programas de desarrollo, están obligados a someterse a lo establecido en el presente Reglamento, así como también a las normas ambientales vigentes, los mismos que posteriormente deben ser remitidos a la AACN a objeto de su evaluación y emisión del dictamen ambiental correspondiente.

Disposición Final Segunda. Conforme el artículo 100 de la Ley del Medio Ambiente No 1333, cualquier persona natural o colectiva, al igual que los servidores públicos tienen la obligación de denunciar a la AACN, las infracciones al presente Reglamento.

A tal efecto, la AACN instruirá el procedimiento establecido en el Título VII, Capítulo I del Reglamento General de Gestión Ambiental (RGG), con el objeto de adoptar las medidas de prevención que juzgue necesarias.

Disposición Final Tercera. La AACN a los tres (3) años de entrada en vigencia el presente Reglamento deberá elaborar un informe sobre su aplicación y eficacia e irá acompañado de una propuesta de modificación si es necesario, esto con el objeto de adecuar el respectivo marco normativo.

Disposición Final Cuarta. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Anexo I

POLÍTICAS, PLANES O PROGRAMAS SUSCEPTIBLES DE SER SOMETIDOS A UNA EAE Y CRITERIOS PARA SU SELECCION

Las Políticas, Planes o Programas susceptibles de ser sometidos a una EAE en los niveles regional, sectorial y local son:

- a) Gestión de recursos hídricos
- b) Ordenamiento de cuencas hidrográficas
- c) Manejo de áreas protegidas
- d) Manejo forestal
- e) Turismo
- f) Desarrollo o transformación agrícola
- g) Ganadería
- h) Agricultura (diferencia con f)???
- i) Prevención de plagas
- j) Desarrollo de infraestructura
- k) Industria
- l) Comercio exterior
- m) Desarrollo energético regional (porque solo regional y no nacional?)
- n) Minería
- o) Hidrocarburos
- p) Transporte
- q) Ordenamiento territorial
- r) Planes territoriales (diferencia con q)??
- s) Planes de ordenamiento urbano que afecten al suelo no urbanizable
- t) Normas subsidiarias de planeamiento que afecten al suelo no urbanizable
- u) Desarrollo hidráulico (qué es?)
- v) Manejo de residuos mineros, hidrocarbúricos, industriales, urbanos, ganaderos, hospitalarios.
- w) Manejo de sustancias peligrosas
- x) Saneamiento básico
- y) PPP's que se estimen procedentes por la IR o la AACN, en base a los insumos proporcionados por consultas sociales públicas participativas, conforme a lo

Verwijderd: ,

Verwijderd: y Gobiernos Municipales

Verwijderd: ,

Verwijderd: o mega proyectos



Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

estipulado en el presente Reglamento y en concertación con las Instancias involucradas.

La EAE debe ser aplicada cuando estas PPP's se desarrollen en Áreas Protegidas o sean conlindantes a éstas, humedales (cuerpos de agua, bofedales), sitios Ramsar, TCO's o en zonas que contemplen múltiples planes de desarrollo y en los que se prevean efectos acumulativos y sinérgicos.

Criterios para determinar la significancia de los efectos de las PPP sometidas a EAE:

- a) La relevancia de la Política, Plan, Programa, regional o sectorial, para la integración de las consideraciones ambientales con el objeto de promover el desarrollo sustentable.
- b) La medida en que el Plan, Política o Programa, regional o sectorial involucrado define un marco para proyectos y otras actividades, sea en lo que concierne a la ubicación, naturaleza, dimensiones, condiciones de funcionamiento, sea mediante la asignación de recursos.
- c) El grado en que el Plan, Programa o Política, regional o sectorial influye en otros PPP's, incluidos los que forman parte de un conjunto jerarquizado.
- d) Los problemas significativos sociales y ambientales relacionados con el plan, programa o política, regional o sectorial.
- e) La naturaleza de los impactos ambientales sobre el medio ambiente como consecuencia de su probabilidad, duración, frecuencia, reversibilidad, magnitud y alcance, zona geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas, etc.
- f) Los riesgos para el medio ambiente y el entorno social.
- g) La naturaleza transfronteriza de los impactos ambientales.
- h) El grado en que el plan, programa o política, regional o sectorial afectará zonas valiosas o vulnerables, incluidas todas las Áreas Protegidas (AP's) que gozan de protección reconocida a nivel local, departamental, nacional e internacional.

Anexo II CONTENIDO DEL INFORME AMBIENTAL

El contenido del informe ambiental conforme lo establecido en el Art. 29 del presente Reglamento, podrá ser exigido razonablemente por la Comisión Revisora de la EAE teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Ubicación y descripción del área que abarca la EAE;
- b) Los conocimientos y los métodos de evaluación de la PPP;
- c) El contenido y el grado de detalle de la PPP, regional o sectorial;
- d) La claridad del mismo;
- e) La fase del proceso de decisión en que se encuentra;
- f) La participación e interés del público;
- g) Información necesaria que se considere pertinente, e
- h) Información referente a si la PPP involucra Áreas Protegidas u otros valores establecidos en el Art. 29 del presente D.S.

Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes y programas promovidos por otras Administraciones públicas así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

El informe de sostenibilidad ambiental, como parte integrante de la documentación del

Met opmaak: opsommingstekens en nummering

Met opmaak: opsommingstekens en nummering



Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

plan o programa, debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas, y contendrá un resumen no técnico de la información a que se refiere el anexo I.

**Anexo III
LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA**

Los lineamientos para el contenido de la información que se somete al proceso de consulta pública son:

- a) La PPP, regional o sectorial propuesto y su naturaleza;
- b) La IR interesada en la evaluación de los impactos ambientales directos e indirectos;
- c) Declaración que resuma la manera en que se han integrado las consideraciones sobre el medio ambiente;
- d) El procedimiento previsto en el presente Reglamento, particularmente:
 - La fecha de su inicio;
 - Las posibilidades de amplia participación brindadas al público;
 - El lugar y la fecha de las audiencias públicas previstas, talleres, etc.;
 - La IR del que pueda obtenerse la información pertinente y el lugar en que se ha depositado la documentación para su consulta por el público;
 - El IR a la que pueden dirigirse observaciones o preguntas y el plazo establecido para hacerlo y
 - El informe ambiental disponible en relación con la PPP, regional o sectorial, propuesta.
- e) Índice de las probabilidades de que la PPP, regional o sectorial propuesto sea objeto de un procedimiento de evaluación en un contexto transfronterizo si fuera el caso.

**Anexo IV
MODELO DE FICHA AMBIENTAL DE CRITERIOS DE VERIFICACION A SER LLENADA POR EL INTERESADO EN LLEVAR A CABO UNA EAE**

Nombre o razón social del interesado:	
Instancia Responsable:	
Instancia operativa responsable del llenado:	
Sector:	
PPP:	
Se trata de:	A. --- Política C. --- Plan D. --- Programa
Motivo de la solicitud	A.--- A petición de ente financiador. B.--- Por iniciativa de la Instancia Responsable C.--- Por iniciativa del OSC. D.--- Por Consulta Pública Participativa. F.--- A requerimiento de la AAC
Área de intervención	Departamento (s): ----- Provincia (s):-----



Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

	Municipio (s):----- Cantón (s): ----- Ciudad (es):----- Superficie Total: -----
Principales potencialidades de uso del área:	1. ---- Hidrocarburífero 2. ---- Minero 3. ---- Agrícola 4. ---- Ganadero 5. ---- Turístico 6. ---- Urbano 7. ---- Caminero H. ---- Otro (s):-----
Costo estimado de la EAE	De acuerdo a la inversión en recursos humanos y materiales, estime en Bs. (bolivianos). El monto aproximado para llevar a cabo una EAE:
Tiempo estimado para el desarrollo de la EAE	-----
Criterios para la determinación de los efectos ambientales, sociales y/o culturales que causara la PPP planteada (Basarse en el Anexo I del Reglamento en Materia de Evaluación Ambiental Estratégica	----- ----- -----
¿Qué impactos sinérgicos se identifican para el área?	
¿Qué impactos acumulativos se identifican para el área?	



Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

¿Cuál es el mayor impacto específicamente ambiental?	-----
¿Cuál es el mayor impacto específicamente social?	-----
¿Cuál es el mayor impacto específicamente cultural?	-----
Resultados esperados con el desarrollo de la EAE	-----
¿Qué riesgos en caso de que no se lleve a cabo una EAE?	-----
Identifique el principal motivo por el cual se debe o no llevar a cabo una EAE	-----
Identifique la presencia y tipo de conflictos ambientales en el área	-----
Identifique la presencia y tipo de conflictos sociales en el área	-----
Identifique la presencia y tipo de conflictos culturales en el área	-----
Identifique las principales PPP de desarrollo en el área	-----
¿Se ha llevado a cabo un proceso de consulta pública participativa y/o con tomadores de decisión antes del llenado de este formulario?	-----
De acuerdo a lo considerado en este formulario, usted como representante de la instancia responsable, recomienda el desarrollo de una EAE?	SI----- No-----
Declaración jurada: De acuerdo a lo establecido en los anteriores puntos, ¿UD. considera la necesidad de la realización de una EAE para el PPP de referencia?.	----- Razón Social o Representante Legal



*Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente*

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

Anexo V

AREAS AMBIENTALMENTE FRAGILES EN LAS CUALES SE REQUIERE NECESARIAMENTE EL DESARROLLO DE UNA EAE

Valores ambientales y culturales potencialmente afectados por la Política, Plan o Programa y que ameritan la realización de una EAE.

- Parques Nacionales
- Reservas Forestales
- Reservas biológicas
- Reserva Nacional de Vida Silvestre
- Humedales
- Monumentos Naturales
- Cuerpos y cursos de agua naturales
- Áreas de protección de cursos de agua naturales y de nacientes
- Zona lacustre-terrestre
- Áreas con cobertura boscosa natural
- Áreas de recarga y descarga acuífera formalmente definidas
- Áreas donde existen recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales considerados patrimonio
- Tierras Comunitarias de Origen
- Áreas identificadas como de riesgo geológico, debido a la ocurrencia histórica de estos fenómenos
- Áreas consideradas bajo condición de alto a muy alta susceptibilidad a las amenazas naturales
- Áreas con pendientes mayores al 30%
- Áreas con suelos de alta fertilidad y de alto potencial agrícola formalmente establecidos en los mapas
- Áreas de alto interés turístico, así definidas y oficializadas por las autoridades respectivas
- Áreas de protección de tomas de agua para abastecimiento de comunidades
- Áreas de amortiguamiento de Parques Nacionales que se localicen gradiente arriba dentro de la misma cuenca hidrográfica
- Áreas definidas como ambientalmente frágiles dentro de los Planes Reguladores o estudios de Planificación regional que tengan carácter oficial
- Áreas en las que se prevean impactos acumulativos y sinérgicos.